Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, 27/01/2020

Radicado	08-001-3333-007-2015-00391-00
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	**FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA ROCA DE REFUGIO**
Demandado	Municipio de Candelaria (Atlántico)
Jueza	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES:

El Despacho mediante auto calendado 4 de febrero de 2019, ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la demandada Municipio de Candelaria (Atlántico), que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, participaciones y dividendos, en distintas entidades bancarias y financieras.

En el informe secretarial que antecede, da cuenta que el Director Administrativo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Candelaria (Valle del Cauca), mediante escrito radicado el 27 de enero de 2020, solicita el levantamiento del embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros terminada en 65435 y la cuenta corriente terminada en 90833 del Banco Davivienda, cuyo titular es el Municipio de candelaria (Valle del Cauca) ello por cuanto señala que el NIT 891.380.038-1, informado a la entidad bancaria para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el Auto de 4 de febrero de 2019, corresponde a ese ente territorial en jurisdicción del valle del Cauca, no obstante que el proceso ejecutivo de la referencia y la medida cautelar decretada se siguen contra el Municipio de Candelaria, pero en comprensión del Departamento del Atlántico cuyo NIT es 800.094.466-3.

Sobre el particular, cabe traer a colación la certificación expedida el 20 de diciembre de 2019 por el Banco Davivienda, aportada por el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca) con el precitado memorial, en el cual se da cuenta que efectivamente esa entidad financiera realizó débitos a la cuenta de ahorros terminada en 65435 y la cuenta corriente terminada en 90833 por un valor total de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($160.682.482), dinero que fue puesto a disposición de este Despacho a través de la cuenta 680012045006 del Banco Agrario de Colombia, ello en cumplimiento de la medida cautelar librada en el presente asunto.

Como puede observarse, en el Auto de 4 de febrero de 2019 se decidió el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que bajo cualquier

denominación o número tenga o llegare a tener el Municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico en las entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Falabella y Banco Popular, sin que en él se señale que el NIT correspondiente es 891.380.038-1, es decir la confusión en cuanto al NIT que identifica al ente territorial ejecutado no tuvo su origen en la precitada providencia, por lo cual la misma queda incólume. No obstante al observar el Oficio J6A-0066-2019 de 11 de febrero de 2019, dirigido a las entidades financieras referenciadas, se puede establecer que en los mismos se identificó al Municipio de Candelaria en Atlántico con el NIT 891.380.038-1, el cual en realidad corresponde al Municipio de Candelaria en el Valle del Cauca, el cual no es parte en el presente asunto.

En tal sentido, atendiendo el hecho que, mediante Oficio J6A-0066-2019 de 11 de febrero de 2019 se informó erróneamente la identificación de la entidad ejecutada y destinataria de la medida cautelar, este Despacho dispondrá dejar sin efectos dicho oficio y en consecuencia ordenar al Banco Davivienda levantar el embargo de la cuenta de ahorros terminada en 65435 y la cuenta corriente terminada en 90833, a nombre del Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), identificado con el pluricitado NIT 891.380.038-1 y a las demás entidades financieras requeridas que se abstengan de ejecutar la medida cautelar en contra de dicho ente territorial o levantarlas en el caso de que hayan sido efectivamente registradas.

Así mismo se dispondrá ordenar al Banco Agrario de Colombia devolver las sumas de dinero puestas a disposición por el Banco Davivienda provenientes de la cuenta de ahorros terminada en 65435 y la cuenta corriente terminada en 90833, a nombre del Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), identificado con el pluricitado NIT 891.380.038-1, ello a través del medio dispuesto por la entidad para tal fin, para lo cual se requiere informar sobre el cumplimiento de esta orden en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación librada por Secretaria para dicho menester.

En tanto que queda incólume la medida cautelar en contra del Municipio de Candelaria (Atlántico), este despacho dispondrá librar nuevos oficios para el cumplimiento de la misma con la indicación del NIT correspondiente a dicho ente territorial esto es el 800.094.466-3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el oficio J6A-0066-2019 de 11 de febrero de 2019 y en consecuencia ordenar al Banco Davivienda levantar el embargo de la cuenta de ahorros

terminada en 65435 y la cuenta corriente terminada en 90833, a nombre del Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), identificado con el NIT 891.380.038-1.

SEGUNDO: ORDENAR a Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Falabella y Banco Popular que se abstengan de ejecutar la medida cautelar en contra del Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), identificado con el NIT 891.380.038-1 o levantarlas en el caso de que hayan sido efectivamente registradas.

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia devolver las sumas de dinero puestas a disposición por el Banco Davivienda provenientes de la cuenta de ahorros terminada en 65435 y la cuenta corriente terminada en 90833, a nombre del Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), identificado con NIT 891.380.038-1, ello a través del medio dispuesto por la entidad para tal fin, para lo cual se requiere informar sobre el cumplimiento de esta orden en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación librada por Secretaria para dicho menester.

CUARTO: LIBRAR nuevos oficios para el cumplimiento de la medida cautelar en contra del Municipio de Candelaria (Atlántico) con la indicación del NIT correspondiente a dicho ente territorial esto es el 800.094.466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/AFP

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 2 DE HOY 28 DE ENERO DE 2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA